

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Mi ideal es que todos los valores auténticos se pongan al servicio de la Patria; pero sin ambiciones, sin bajas pasiones, limpios de rencores.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

Guadalajara 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

RELACION de las multas impuestas durante la segunda quincena del mes actual, por infracciones en materia de Abastos.

El Gobernador,
José M.^a Sentis.

Pesetas

Por precios abusivos:

D. Vicente de Isidro Abajo, de Usanos.....	150
D. Julián López Burgo, de Loranca.....	100
D. Mariano Tendero Ruiz, de Membrillera..	100
D. Manuel Pérez Bautista, de Budia.....	200
D. Lázaro Romo García, de Budia.....	200
D. Pedro Fraguas Arauzo, de Membrillera..	100
D. Cirilo Riofrío Clemente, de Membrillera.	100
D. ^a Inocenta San Antonio, de Guadalajara..	100
D. Loreto de la Riba, de Azuqueca.....	250
D. Patrocinio Pérez Pérez, de Azuqueca...	50
D. Angel Asenjo Ranz, de Sigüenza.....	100
D. Victoriano Pérez Pérez, de Berninches..	150

Tráfico clandestino de mercancías intervenidas:

D. ^a Agustina Domínguez Sanz, de Rueda de la Sierra.....	100
D. Faustino Salvador Romo, de Sacedón...	50
D. José Romo Moreno, de Guadalajara.....	50

Por carecer de facturas autorizadas:

D. ^a María Muñoz, de Checa.....	100
D. ^a Luisa Hurtado López, de Sigüenza.....	500
D. Hilario Llorente Lamo, de Sigüenza....	750
D. Eloy Ramos Ballesteros, de Sigüenza...	500
D. Basilio Pérez Carravilla, de Sigüenza...	1.000

Varias infracciones en materia de abastos:

D. Rafael Gutiérrez Gutiérrez, de Mochales.	500
D. Daniel Pascual Ochoa, de Sigüenza....	5.000

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de noviembre de 1939 resolviendo diversas consultas formuladas sobre interpretación de las Leyes de 28 de mayo de 1937 y 9 de junio de 1939, de arrendamiento de fincas urbanas.

Ilmo. Sr.: Resolviendo diversas consultas formuladas sobre interpretación de las Leyes de 28 de mayo de 1937 y 9 de junio de 1939, de arrendamiento de fincas urbanas y de otras disposiciones dictadas para resolver el problema de la relación entre propietarios y arrendatarios en la zona que estuvo sometida al poder marxista, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La falta de pago de las rentas vencidas con anterioridad a la fecha de la liberación de la ciudad en que esté enclavada la finca, no será motivo de desahucio, procedimiento que solamente podrá utilizarse por falta de pago de las rentas posteriores, según lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 9 de junio de 1939, sin que, consiguientemente, tratándose de rentas atrasadas, sea aplicable el artículo 1602 de la ley de Enjuiciamiento civil. Para hacer efectivas aquéllas, si no se pagasen voluntariamente, se podrá acudir al juicio declarativo que corresponda según la cuantía.

Segundo. En los juicios de desahucio incoados con anterioridad a la presente, en los que se hubiere alegado la falta de pago de las rentas vencidas con anterioridad a la liberación y las posteriores a dicho momento, podrá el desahuciado evitar el desahucio, si no se hubiese efectuado el lanzamiento, consignando:

do en cualquier trámite, las rentas debidas posteriores a la fecha de la liberación.

Tercero. En el caso en que se pretenda alegar excepciones o consignar rentas, podrá comparecer, cuando el demandado estuviere ausente o imposibilitado de acudir a la citación, quien en la casa haga las veces de cabeza de familia.

Cuarto. Si en el plazo de veinticinco días, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 13 de la Orden de 21 de junio de 1933, no hubiere presentado el demandado la tarjeta oficial de exención que cita dicho texto legal y alegare no haberle sido expedida aún, el Juzgado, antes de dictar resolución, la reclamará de oficio o aportará certificación de haber sido denegada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de noviembre de 1939 dictando normas complementarias del Decreto de 9 del mismo mes, sobre provisión de plazas de Médico en entidades oficiales o de interés público.

Con el fin de dar el debido cumplimiento a las disposiciones del Decreto de fecha 9 del corriente mes, por el cual quedan establecidas las normas básicas que han de regir la provisión de todas aquellas plazas dependientes de este Ministerio, de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Entidades locales, territoriales, incluso Mancomunidades y Agrupaciones, Corporaciones oficiales, Asociaciones y Fundaciones benéficas, Mutualidades sanitarias, Obras de Asistencia Social y en general las de todos aquellos Establecimientos, Clínicas, Hospitales, Dispensarios y Organismos e Instituciones análogas, sobre los cuales ejerza función inspectora e intervención, control, vigilancia o tutela el Estado, para los cuales se requiera el Título de Licenciado en Medicina, y hallándose pendiente de resolución un Proyecto de Coordinación de Servicios de carácter sanitario entre el Ministerio de Educación Nacional y este de la Gobernación en aquellas poblaciones en las cuales radica Facultad de Medicina,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º No podrá acordarse la provisión de plazas de Médicos a que se refiere el Decreto de 9 del actual, artículo 2.º, en aquellas ciudades donde exista Facultad de Medicina, sin previa autorización del Ministerio de la Gobernación, que en cada caso discernirá si es necesaria su provisión, teniendo en cuenta los servicios propios de la Corporación respectiva que puedan desarrollarse de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional.

2.º La provisión de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria se regirá por sus preceptos especiales.

3.º Las Corporaciones u Organismos afectados por el Decreto de 9 del actual, antes de proveer sus plazas con arreglo a las normas establecidas por el citado Decreto, procederán a ajustar sus plantillas a las necesidades actuales, anunciando las vacantes que resulten precisas.

4.º Cuando las Corporaciones o Entidades de que se trata prolonguen la interinidad de las plazas va-

cantes durante un tiempo mayor de seis meses, el Ministerio de la Gobernación procederá a su anuncio para la provisión con arreglo al Decreto citado.

5.º Las disposiciones de la presente Orden se hacen extensivas a todas aquellas plazas de Farmacéuticos, Químicos y Veterinarios de Laboratorios municipales e Institutos provinciales de Sanidad, en armonía con los preceptos del artículo 10.º del repetido Decreto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Excmo. Sr. Director General de Sanidad.

ORDEN de 27 de noviembre de 1939 dando normas para la formación del Censo de Ex Combatientes.

Creado el Servicio Nacional de Ex Combatientes, necesita para el debido cumplimiento de la misión que le ha sido confiada, de un Censo detallado de cuantos combatieron a las órdenes del Caudillo, que sirva de base para realizar prácticamente las normas de incorporación a los puestos de honor, trabajo y mando, que se les reservan por disposición del Fuero del Trabajo.

La importancia de la función pública que ha de cumplir el Censo de Ex Combatientes, exige garantías de exactitud que han de ser acreditadas mediante la intervención, en su formación, de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, a quienes se confía la inscripción precisa para efectuar dicho trabajo, y con tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La inscripción de filiaciones individuales necesarias para llevar a cabo la formación del Censo de Ex Combatientes, estará a cargo de los Ayuntamientos, que dispondrán de un plazo de dos meses, contados a partir del día 15 de diciembre próximo, para verificar dicha inscripción.

Artículo 2.º Por los Gobernadores Civiles se remitirán a los Alcaldes las hojas declaratorias necesarias, y estas Autoridades anunciarán la formación del Censo, haciendo un llamamiento a los Ex Combatientes para que comparezcan en la Secretaría Municipal, provistos de los documentos cuya presentación se exige para acreditar los distintos extremos de la filiación.

Artículo 3.º La Alcaldía podrá señalar los Centros o Dependencias municipales donde pueden realizarse las inscripciones, de acuerdo con los Delegados Locales de Ex Combatientes o Jefes Locales del Movimiento, quienes podrán fiscalizar la formación de las hojas declaratorias, cuidando de que las inscripciones se realicen de conformidad con las advertencias contenidas en el modelo inserto a continuación de la presente Orden.

Artículo 4.º Ultimada la inscripción, que tendrá lugar precisamente dentro del plazo señalado al efecto, los Alcaldes harán entrega de las hojas, debidamente clasificadas, a las Delegaciones Locales de Ex Combatientes, o en su defecto, al Jefe Local del Movimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General de Marruecos.

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS JONS

SERVICIO NACIONAL DE EX-COMBATIENTES

HOJA DECLARATORIA DE FILIACION INDIVIDUAL

PROVINCIA de..... Partido judicial de.....
 Ayuntamiento de..... Pueblo de..... N.º (1).....
 Apellidos..... Nombre.....
 Nació el de de en provincia
 de Reside en provincia
 de calle de número

FILIACION FAMILIAR

Estado..... Nombre de la esposa (2)
 Número de hijos
 Varones Edades (3)
 Hembras Edades (4)
 Número de hermanos ex-combatientes; vivos muertos (5)
 Personas que viven a su cargo (6)

FILIACION PROFESIONAL

Profesión u oficio Categoría o especialidad
 Tiempo que lo viene ejerciendo ¿Dónde?
 ¿Está colocado actualmente? Cargo que ocupa ¿Dónde?
 Empresa Títulos que posee Idiomas que
 habla Trabajos especiales Otros conoci-
 mientos Empresa Trabajos que realizaba antes del
 Movimiento

FILIACION ECONOMICA

Sueldo o jornal Otros ingresos (7) ¿Por qué concepto? (8)
 Contribución que paga ¿Por qué concepto? (9)
 Renta de casa Cédula personal: Tarifa Clase Tiene bienes la mujer o los
 hijos ¿En qué cuantía? (10)

FILIACION POLITICA (11)

Ideas políticas antes del Movimiento ¿A qué partido estuvo afiliado?
 ¿Con qué cargo? ¿Intervino en propaganda?

Conducta observada después del 18 de julio ¿Es afiliado? en calidad de
 En la Provincial de Desde la fecha de
 N.º Carnet Cargos desempeñados en el Partido Sanciones
 sufridas

FILIACION MILITAR (12)

¿Ha sido voluntario? ¿En qué fecha? ¿En qué cuerpo?
 Tiempo de voluntario en 1.ª línea Tiempo de servicio forzoso en 1.ª línea
 Cuerpo Tiempo total de servicio en 2.ª línea
 Reemplazo Graduación alcanzada ¿Ha sido herido? ¿Cuántas
 veces y en qué Unidad? ¿Es mutilado? Tanto por ciento
 Recompensas ordinarias Recompensas especiales

Observaciones (13)

En, a de de 1939.—Año de la Victoria.

El ex-Combatiente,

El Secretario,

El Jefe Local de FET, y de las JONS,

ADVERTENCIAS

- (1) Número de la hoja declaratoria por orden de redacción de la misma.
- (2) Consignar el nombre y dos apellidos.
- (3 y 4) Escribir entre cada dos rayitas la edad de cada uno de los hijos, de mayor a menor.
- (5) Muertos en campaña o en Hospitales Militares.
- (6) Sólo se consignará el número de ascendientes y hermanas que vivan a costa del ex-combatiente.
- (7) Se hará constar en cifra la cantidad que declara el ex-combatiente.
- (8) Trabajo, pensiones, etc.
- (9) Industrial, rústica o urbana.
- (10) Se consignará la que declara el ex-combatiente.
- (11) De este apartado sólo se preguntará al ex-combatiente por las preguntas que se hallen subrayadas y se comprobará la contestación con la presentación por el ex-combatiente de los correspondientes documentos. Las restantes preguntas se contestarán por el Jefe Local del Movimiento.
- (12) Todas las contestaciones que se den a las preguntas de este apartado se acreditarán con la presentación de los documentos que los comprueben.
- (13) El Jefe Local del Movimiento y el Secretario Municipal darán aquí las explicaciones que estimen necesarias para la aclaración de los datos comprendidos en la hoja declaratoria.

El Secretario del Ayuntamiento y el Jefe Local del Movimiento responden de la veracidad de los datos cuya declaración debe ser comprobada documentalmente.

ORDEN de 25 de noviembre de 1939 extendiendo a los Colegios Oficiales de Odontólogos las normas de Depuración dictadas para los Colegios de Médicos.

Para completar la labor de depuración que los Colegios Oficiales de Odontólogos está llevando a cabo entre los profesionales en ellos inscritos,

Este Ministerio se ha servido hacer extensiva en todas sus partes a dichos organismos la Orden de 6 de octubre pasado («B. O.» números 280), que se publicó para los Colegios Oficiales de Médicos, en atención a que se trata de Entidades que se rigen por normas y preceptos reglamentarios de características muy similares.

Madrid, 25 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER.

Junta Harino-Panadera de Guadalajara

CIRCULAR

De acuerdo con las órdenes recibidas en telegrama de fecha de ayer, del Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, los precios de harina y pan que han de regir en el próximo mes de Diciembre en esta provincia, serán como sigue:

Zonas Harineras H-A y H-B.—El precio de la harina para las dos zonas harineras H-A y H-B, será el de 80'00 pesetas Qm. al pie de fábrica y sin envase.

El precio de los subproductos para ambas zonas, clase única, será el de 45'00 pesetas Qm.

Zonas Panaderas H-A y H B.—El precio del pan Candeal, pan de Flama y pan de lujo, para ambas zonas, será como sigue:

Pan candeal

Piezas de 500 gramos.....	0'45 pesetas.
» de 1.000 gramos.....	0'80 »
» de 1.500 gramos.....	1'15 »
» de 2.000 gramos.....	1'50 »

Pan de flama

Piezas de 500 gramos.....	0'40 pesetas.
» de 1.000 gramos.....	0'75 »
» de 1.500 gramos.....	1'10 »
» de 2.000 gramos.....	1'50 »

Pan de lujo

Piezas de 65 gramos.....	0'10 pesetas.
» de 145 gramos.....	0'15 »
» de 205 gramos.....	0'20 »

Los industriales de panadería vienen obligados a colocar en sitios visibles de sus establecimientos, un cartel en el que se indiquen, en grandes caracteres, los precios fijados.

Los precios anteriormente fijados, empezarán a regir a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Presidente, Federico Fernández Kuntz. 5980

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Guadalajara

CIRCULAR

10 por 100 de Pesas y Medidas.—Año de 1940

Disponiendo el artículo 2.º del R. D. del Ministerio de la Gobernación de 7 de Junio de 1891 que los Ayuntamientos que deseen utilizar como ingreso el arbitrio de Pesas y Medidas, se servirán todos los Ayuntamientos de esta provincia remitir, dentro del mes actual, una certificación, en la que se haga constar si se utiliza dicho arbitrio como ingreso en el próximo año de 1940 y, caso afirmativo, el medio de que cada Corporación tenga acordado para su realización.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1939.—El Administrador de Propiedades, Antonio Gil.

FISCALIA PROVINCIAL DE LA VIVIENDA de Guadalajara

CIRCULAR

Ordenado la formación de «Avance del Registro Sanitario» y «Cuestionario Higiénico Sanitario» en toda la provincia, por esta oficina se remiten a los señores Médicos, como Inspectores-Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, las Fichas necesarias para los distritos a su cargo, a razón de tres ejemplares de cada uno. Este servicio, en colaboración con los señores Alcaldes, quienes darán cuenta de esta Circular a los señores Médicos, será debidamente cumplimentado en el plazo de un mes, remitiendo dos ejemplares por cada servicio a esta Fiscalía y quedando archivado el otro ejemplar en la Secretaría de la Junta de Sanidad.

Al propio tiempo se advierte, que hasta tanto se nos faciliten por la Superioridad las pólizas para Cédulas de Habitabilidad, su importe será percibido en metálico.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Fiscal Delegado, Luis Muñoz. 5988

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura provincial de Guadalajara

Entrega forzosa de cereales para pienso y leguminosas de grano seco

En virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Director General de Agricultura y Delegado Nacional del S. N. T., todos los tenedores de cereales para pienso y de leguminosas de grano seco, están obligados a entregar, en venta forzosa, en los Almacenes del S. N. T. las cantidades de dichos productos que tengan declaradas para la venta.

Dicha entrega forzosa se refiere a la totalidad de las existencias que tengan para la venta y deberán efectuarla antes del día 15 del próximo mes de Diciembre, advirtiéndose a los interesados que el incumplimiento de esta orden, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley para la represión de los delitos en materia de abastos.

Solicitudes de trigo de ciclo corto

Todos los agricultores trigueros de esta provincia que tengan preparadas sus tierras para hacer la siembra de trigos de ciclo corto y carezcan de la semilla necesaria para efectuar la siembra, deben dirigirse a esta Jefatura por medio de instancia, en la que indicarán su nombre y dos apellidos, localidad donde tienen la tierra que han de sembrar, cantidad de terreno que tienen preparado para esta siembra, cantidad y clase de trigo de ciclo corto que desean se les facilite, y si esta simiente quieren adquirirla pagándola en metálico al precio actual de tasa, o a cambio por la misma cantidad de trigo ordinario que posean, o bien en préstamo para devolverlo al recoger la próxima cosecha, a razón de 104 kilogramos por cada 100 que ahora reciban; en este último caso, deberá presentarse un fiador que responda con el solicitante de la devolución del préstamo. Las instancias deben presentarse en la Alcaldía respectiva para que ésta después de informar sobre la certeza de los datos que se consignen en las mismas y sobre la solvencia del peticionario y su fiador, en el caso de solicitarse el trigo en préstamo, las envíe a esta Jefatura.

Se advierte que las instancias deben obrar en esta Jefatura provincial del S. N. T. antes del día 10 del próximo mes de Diciembre, y las que se reciban con posterioridad no serán atendidas.

Ruego a los señores Alcaldes de esta provincia den la máxima publicidad en sus términos municipales respectivos, a cuanto por el presente se dispone.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1939.— Año de la Victoria.— El Jefe Provincial, P. de Toledo. 5978

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

PRESTACION PERSONAL

En virtud del número de consultas recibidas, esta Comisaría-Intervención hace saber por este periódico oficial y de una manera clara, que la Prestación Personal es obligatoria para todos los varones residentes en España desde el momento de cumplir los 18 años, quedando exentos una vez cumplidos los 50 años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1939.— Año de la Victoria.— El Comisario Interventor, José G.^a Juárez. 5979

Junta de Clasificación y Revisión de Guadalajara núm. 47

ACTA NUMERO 7

Sesión del día 14 de Noviembre de 1939.—Acuerdos adoptados:

Declarar sujetos a observación a Félix García Sánchez, padre del mozo Paulino García Martínez, del reemplazo de 1941 y alistamiento de Alcoroches, y Pedro F. Pastor Jiménez, del reemplazo de 1939 y alistamiento de Hita.

Conceder prórroga de incorporación a filas de primera clase, como comprendidos en diversos casos del artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento vigente, a los mozos Ignacio Sánchez Vázquez, del

reemplazo de 1937 y alistamiento de Tordesilos; al del reemplazo de 1938, Victoriano Gamo Serrano, del alistamiento de Tamajón; a los del reemplazo de 1939, Lucas Palacio Somolinos, del alistamiento de Gasqueña de Bornoba; Pedro Batanero Gil, del de Laranueva; Francisco Monge Ruiz, del de Olmeda de Jadraque, y Félix Hernando Benito, del de Santiuste; a los del reemplazo de 1940, Tomás Aspas Sanz, del alistamiento de Alustante; Tomás Plaza Gamo, del de Las Cabezadas; Félix Moreno López, del de Checa; Braulio Andrés Sacristán, del de Garbajosa; Rufino Romero González, del de Mochales; Juan García López, del de El Pedregal; Faustino Bermejo Cortés, del de San Andrés del Rey, y Sandalio Guerrero López, del de Sotodosos; a los del reemplazo de 1941, Miguel Hervás Verdoy y Ambrosio Sanz Martínez, del alistamiento de Alustante; Angel Herranz Vázquez, del de Cillas; Gregorio Romero Laguía, del de Checa; León Renales Herranz, del de Hortezueta de Océn; Jesús Pérez Lozano, del de Morenilla; Pedro Pascual Atienza, del de San Andrés del Congosto; Juan Casaluenga Simón, del de El Sotillo, y Florentin Sanz Díez, del de Tortuera.

Denegar la prórroga de incorporación a filas de primera clase, que tenían solicitada los mozos del reemplazo de 1939, Julián Barco Izquierdo, del alistamiento de Membrillera, y Domingo Gordo Martín, del de Palancares; al del reemplazo de 1940, Víctor Gonzalo Gimeno, del de Higes; por no ajustarse su petición a los principios del artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento vigente y órdenes dictadas por la Superioridad relacionadas con estas concesiones.

Quedar enterada de la renuncia de la prórroga de incorporación a filas de primera clase, hecha por la madre y mozo, Restituto Andrés García, del reemplazo de 1937 y alistamiento de Alpedroches.

Conceder prórroga de incorporación a filas de segunda clase, como comprendidos en el artículo 311 del Reglamento de Reclutamiento vigente, a los mozos Alejandro Orea Guerrero, del reemplazo de 1938 y alistamiento de Torrecuadrada de Molina; a los del reemplazo de 1940, Joaquín García Carrasco y Angel Cascajero Sánchez, del de Chiloeches, y Marcelino Pérez Pérez, del de Sigüenza; al del reemplazo de 1941, Juan Antonio Pérez Vallejo, del alistamiento de Chiloeches.

Elevar al Excmo. Sr. General Jefe de esta 5.^a Región Militar, copia del certificado expedido por los Vocales Médicos de esta Junta, con motivo del reconocimiento de Pablo Herranz Martínez, padre del mozo Luciano Sanz, del reemplazo de 1941 y alistamiento de Pinilla de Molina, que no conformándose con el dictamen emitido por el que le declaran apto para trabajo, interpone en tiempo y forma legal el correspondiente recurso.—Es copia.—El Capitán Secretario, Saturnino Concha. 5923

Ayuntamientos

COGOLLUDO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, se hace saber que esta Comisión Gestora municipal, en sesión ordinaria del día 28 de Octubre último, con vista de las relaciones formadas al efecto, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación, a los señores siguientes:

Parte real: D. Gonzalo Cuesta Meléndez, D. Ge-

naro Cuesta Notario, D. Julián Vicente Merino y don Isidoro Alcorlo Torija.

Parte personal: D. Patricio Perucha Boyarizo, D. Carlos Núñez Núñez y D. Francisco Gamo Martínez.

Los documentos que han servido de base para hacer dicha designación, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de siete días.

El proceso para la constitución de dichas Comisiones, continuará en las fechas siguientes:

El día 10 de Diciembre próximo, a las doce, posesión de Vocales natos.

El día 24, elección de Vocales electos.

El día 29, constitución definitiva de las Comisiones de evaluación.

Día 2 de Enero de 1940, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se invita a todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, para que dentro del término de ocho días, presenten en esta Alcaldía declaraciones juradas de las utilidades que obtengan; apercibidos, que de no hacerlo, les serán estimadas por las respectivas Comisiones.

Cogolludo 29 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Celedonio R. Fernández. 5968

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Bañuelos, el reparto de rústica y pecuaria para 1940 y el padrón de edificios y solares con sus listas cobratorias, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Valdegrudas, el padrón de rústica para 1940, por ocho días.

Cañizar, la transferencia de crédito para reforzar de unos capítulos otros del presupuesto de gastos, por quince días.

El Recuenco, la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario, por quince días.

Hontanillas, el presupuesto municipal ordinario para 1940, por quince días; el padrón y listas cobratorias de rústica, por ocho días; el padrón para la prestación personal a favor del Estado, por quince días.

Hiendelaencina, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del de 1940, juntamente con las certificaciones y memorias, por ocho días y ocho días más.

Centenera, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días.

Fuembellida, el id. id., por id.

El Ordial, el id. id., por id.

El Sotillo, el id. id., por id.

Baños de Tajo, el id. id., por id.

Padilla de Hita, el id. id., por id.

Pardos, el proyecto de presupuesto municipal para 1940, por quince días; los repartos de rústica y urbana con sus listas cobratorias, por quince días; la matrícula industrial y listas cobratorias, por diez días.

Baides, la patente nacional de automóviles del año actual, por el plazo reglamentario.

Mirabueno, el presupuesto municipal ordinario para 1940 y padrón de rústica, por ocho días.

Torre del Burgo, la transferencia de crédito para reforzar de unos capítulos otros del presupuesto de gastos, por quince días.

Villaseca de Henares, el proyecto de presupuesto para 1940, por ocho días; el padrón de prestación personal a favor del Estado, por quince días.

Valhermoso, el reparto de rústica y urbana, por ocho días.

Carabias, la rectificación del padrón de Habitantes para 1939, por quince días; las declaraciones juradas de utilidades para 1940, por ocho días; el reparto de utilidades y el presupuesto municipal ordinario, por quince días; la matrícula industrial, por diez días; los padrones de rústica y listas cobratorias, por ocho días; el padrón de edificios y solares y listas, por ocho días; los padrones de cédulas personales, por quince días.

Palazuelos, los mismos documentos e iguales plazos.

Cercadillo, el expediente de habilitación de crédito para atender a varios gastos, por quince días.

Tendilla, el expediente de transferencia de crédito de uno a otro capítulo y artículos del presupuesto de gastos 1939, por quince días.

Aranzueque, las listas cobratorias de rústica para 1940, por ocho días.

Villaescusa de Palositos, el presupuesto municipal ordinario para 1940 y las listas cobratorias del padrón de rústica.

Setiles, el presupuesto municipal ordinario para 1940, por quince días y quince días más.

La Bodega, el id. id., por id.

Alpedroches, el id. id., por id.

Pálmaces de Jadraque, el id. id., por id.

Valdearenas, el id. id., por quince días.

Pinilla de Molina, el id. id., por id.

Aldeanueva de Atienza, el id. id., por id.

Miedes, el id. id., por quince días y dos días más.

Rillo de Gallo, el id. id., por id.

Selas, el id. id., por id.

Herrería, el id. id., por id.

Romanillos, el id. id., por id.

Castilblanco de Henares, el id. id., por quince días.

Tierzo, el id. id., por id.

Alcocer, el id. id., por id.

Trijueque, el id. id., por id.

Campillo de Dueñas, el id. id., por id.

Santa María de Poyos, el id. id., por id.

Motos, el id. id., por id.

Cogolludo, el id. id., por id.

Sigüenza, el id. id., por id.

Villanueva de Argecilla, el id. id., por id.

Berninches, el id. id., por id.

Mandayona, el id. id., por el plazo reglamentario.

OFICINA LIQUIDADORA DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES DE MOLINA DE ARAGON

Requerimiento

En el expediente de investigación que me hallo instruyendo, he acordado requerir por el presente a don Maximiliano González Domínguez, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Méndez Alvaro, número 2, y actualmente en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días presente en esta Oficina por sí o por medio de mandatario, el acta de adjudicación de la construcción del camino vecinal desde Cobeta a la carretera general del Sarguillo a Mazarete y Puente de San Pedro, verificada por dicho Ayuntamiento de Cobeta, a su favor, por el importe total de 43.000 pesetas; advirtiéndole que, si no lo efectúa en el indicado plazo, incurrirá en las responsabilidades establecidas.

Dado en Molina de Aragón a 29 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Liquidador, ilegible.

**JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 1
DE GUADALAJARA.—Requisitoria**

Por la presente se cita y emplaza a Jesús San Bernardino Pascual, de 28 años de edad, casado, empleado que fué del Banco Zaragozano de esta Ciudad, natural de Madrid, vecino de Guadalajara, en la calle de Antonio del Rincón, número 4, y que se encuentra procesado en la causa número 1490 del presente año, para que comparezca en el improrrogable término de diez días ante el Juzgado Militar Permanente núm. 1, de la Plaza de Guadalajara, con domicilio en la plaza del Marqués de Villamejor; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, ilegible.—P. S. M.—El Secretario, ilegible. 5969

**JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 3
(adjunto) GUADALAJARA.—Edictos**

Por la presente se cita y emplaza a Angel López Vacas, vecino de esta Ciudad, en Alaminilla núm. 1, y cuyas demás particularidades se desconocen, para que en el término de veinte días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que se le imputan en el sumarísimo de Urgencia número 2699 del Registro de esta Auditoría; advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Oficial del ex-Cuerpo de Alabarderos, Juez, Manuel Román Montero. 5963

Por la presente se cita y emplaza a Santos Sánchez de Lara, vecino de Pozo de Guadalajara y cuyas demás particularidades se desconocen, para que en el término de veinte días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que se le imputan en el sumarísimo de Urgencia número 2868 del Registro de esta Auditoría; advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Guadalajara 1 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Oficial del ex-Cuerpo de Alabarderos, Juez, M. Román Montero. 5991

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 6

Requisitorias

Aznar, Julio; cuyas demás circunstancias se ignoran, que desempeñó el cargo de Agente de Policía durante la dominación roja en esta Plaza, compare-

cerá ante este Juzgado, sito en la calle del Marqués de Villamejor número 2, bajo, en el plazo de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia con objeto de notificarle el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciese.

Guadalajara 1 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Militar, J. Villanueva.

Perales Redondo, Pablo; cuyas demás circunstancias se ignoran, que desempeñó el cargo de Agente de Policía durante la dominación roja en esta Plaza, comparecerá ante este Juzgado, sito en la plaza del Marqués de Villamejor, número 2, bajo, en el plazo de cinco días, a partir de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con objeto de notificarle el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciese.

Guadalajara 1 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Militar, J. Villanueva.

Marcos, Isaác; cuyas demás circunstancias se ignoran, que desempeñó el cargo de Agente de Policía durante la dominación roja, en esta Plaza, comparecerá ante este Juzgado, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, bajo, en el plazo de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con objeto de notificarle el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciese.

Guadalajara 1 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Militar, J. Villanueva.

Anuncios no oficiales

SE VENDE una máquina de hacer medias del número 10.

Miguel Fluiters, 14, 2.º—GUADALAJARA

4—4

(Derechos, 4 inserciones, 7'25 ptas.)

AGRICULTORES

La Confederación Nacional Católica Agraria (Conca), ha establecido su Delegación en Guadalajara en la calle de Jáudenes, número 3, Teléfono núm. 108.

(Derechos 2 inserciones, 5'25 ptas.)

2—2